

R-DC-00000-2026. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Despacho Contralor. San José, a las <hora> horas con <minutos> minutos del <día> de <mes> de dos mil veintiseis.-----

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de su Ley Orgánica, n°. 7428 la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.
- II. Que, en virtud de dicha condición, los artículos 11, 12 y 24 de la Ley n°. 7428, así como el artículo 3 de la Ley General de Control Interno, n°. 8292, confieren a la Contraloría General la potestad de emitir disposiciones, normas, políticas y directrices orientadas no solo a la existencia formal de sistemas de control, sino a su efectividad real en la prevención, detección y mitigación de riesgos que puedan comprometer la integridad, la transparencia y el uso adecuado de los recursos públicos.
- III. Que, de conformidad con los artículos 7 y 10 de la Ley n°. 8292, corresponde al jerarca y los titulares subordinados establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, constituyéndose en un instrumento efectivo para orientar la toma de decisiones, fortalecer la rendición de cuentas y anticipar riesgos relevantes para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- IV. Que la Ley Marco de Empleo Público, n°. 10.159, establece como responsabilidad de las administraciones públicas verificar que las personas servidoras públicas reciban inducción sobre los deberes éticos de la función pública, tanto generales como específicos de la institución y del puesto, como un elemento esencial para el fortalecimiento de la integridad pública y la prevención de los riesgos para la integridad.
- V. Que el fortalecimiento del ambiente de control institucional, particularmente en lo relativo a la ética, la probidad y la integridad pública, constituye un elemento esencial para la prevención de conductas impropias, el uso indebido de los recursos públicos y la afectación de la confianza ciudadana en la gestión pública¹
- VI. Que diversos estudios y evaluaciones nacionales e internacionales en materia de integridad pública y control de la corrupción han puesto en evidencia brechas relevantes entre los marcos normativos vigentes y su aplicación efectiva, así como debilidades en áreas de la gestión pública que podrían propiciar la ocurrencia de actos de corrupción, lo cual refuerza la necesidad de adoptar enfoques preventivos,

¹ Opiniones y Sugestiones de la Memoria Anual 2019 de la Contraloría General de la República.

sistémicos y basados en riesgos, orientados a resultados verificables y a cambios reales en las prácticas institucionales².

- VII. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, mediante publicación en La Gaceta N° XX del XX de XX de 2025, se concedió audiencia del anteproyecto de la presente normativa a la ciudadanía en general, como parte de un proceso orientado a fortalecer su legitimidad, transparencia y aplicabilidad práctica.

POR TANTO

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar las siguientes disposiciones de las **Normas de Control Interno para el Sector Público** (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas mediante resolución (R-CO-9-2009):

- a) Se reforma la norma 1.1 denominada “**Sistema de Control Interno (SCI)**”, para que disponga lo siguiente:

1.1. Sistema de control interno (SCI).

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar un SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos organizacionales, en el marco de una gestión pública efectiva, íntegra y transparente, conforme con el ordenamiento jurídico.

El SCI tiene como componentes orgánicos a la administración activa y a la auditoría interna; igualmente, comprende los siguientes componentes funcionales: ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, sistemas de información y seguimiento al SCI, los cuales se interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional bajo un enfoque preventivo y de gestión integral de riesgos. Dicho enfoque debe orientarse a fortalecer la gestión de la integridad pública, incidiendo de manera efectiva en el diseño de procesos, la definición de controles y la toma de decisiones institucionales y deberá considerar, de manera prioritaria, los riesgos que puedan afectar la integridad pública y el uso adecuado de los fondos públicos.

Los responsables por el SCI, en los distintos niveles de la organización, deben procurar condiciones idóneas para que los componentes orgánicos y funcionales del sistema operen de manera organizada, uniforme y consistente, así como de

² [Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción 2021-2030](#), pág. 26. OCDE, en el Manual sobre Integridad Pública (2020).

forma integrada y orientada a la mejora continua, de manera que contribuyan efectivamente al fortalecimiento del control interno y a la gestión de los riesgos para la integridad.

- b) Se reforma la norma **2.3** denominada “**Fortalecimiento de la ética institucional**”, para que disponga lo siguiente:

2.3. Fortalecimiento de la ética institucional.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben demostrar un compromiso activo y sostenido con la integridad pública y los valores institucionales, propiciando el fortalecimiento de la ética en la gestión mediante el ejercicio de un liderazgo ejemplar, la consolidación de una cultura organizacional fundamentada en principios éticos y la implementación coherente de medidas formales y prácticas informales que orienten de manera efectiva el comportamiento institucional.

Dichas acciones deben asegurar la integración efectiva de la ética en los sistemas de gestión institucional, de modo que constituya un criterio aplicable en la toma de decisiones, en el cumplimiento de las funciones y el desempeño cotidiano de las personas funcionarias, contribuyendo al fortalecimiento de la legitimidad institucional, la confianza pública y la rendición de cuentas.

- c) Se ajusta la norma **2.3.1** denominada “**Factores formales de la ética institucional**”, para que se lea de la siguiente forma:

2.3.1. Factores formales de la ética institucional.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, mantener, divulgar y actualizar factores formales orientados a la promoción, fortalecimiento y sostenibilidad de la ética institucional. Dichos factores deberán integrarse al marco estratégico y operativo de la entidad y podrán organizarse en uno o varios instrumentos, siempre que aseguren de manera verificable el cumplimiento de los elementos mínimos aquí establecidos, evitando duplicidades y atendiendo criterios de proporcionalidad, eficiencia y efectividad en la gestión. Los factores formales de la ética institucional deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- a) Declaración de visión, misión y valores institucionales, orientados al principio de probidad, al cumplimiento de fines institucionales y la generación de valor público, los cuales deberán revisarse y actualizarse cuando resulte necesario y, al menos, cada cinco años.
- b) Código de ética institucional o instrumento equivalente, de carácter orientativo y aplicable a toda la institución, aprobado por el jerarca, que guíe la conducta y la

toma de decisiones, incorpore ejemplos prácticos y compromisos éticos, sea revisado y actualizado al menos cada cinco años.

- c) Política institucional para la gestión ética, que establezca objetivos y responsabilidades específicas, articule los mecanismos para su implementación, seguimiento y mejora continua, e incluya un plan de acción con metas, plazo y responsables.
 - d) Instancias o mecanismos institucionales de coordinación en materia de ética, tales como comisiones institucionales de ética y valores, conforme con la estructura organizacional, el tamaño y las capacidades de cada entidad.
 - e) Plan de comunicación y capacitación en ética, que facilite la divulgación oportuna, comprensible y accesible de los valores institucionales, del código de ética y de los demás elementos del marco institucional en materia ética, mediante canales y formatos adecuados a las características de la institución y de sus partes interesadas.
- d) Se reforma la norma **2.3.2** denominada “**Elementos informales de la ética institucional**”, para que se lea de la siguiente manera:

2.3.2. Elementos informales de la ética institucional:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben observar, valorar y fortalecer los elementos informales que configuran el ambiente ético institucional, a fin de asegurar que respalden efectivamente la aplicación cotidiana de los factores formales vigentes y contribuyan a una cultura organizacional coherente con los principios de integridad pública, transparencia y servicio al interés público.

Dichos elementos deberán revisarse periódicamente mediante evaluaciones de clima organizacional u otros instrumentos de naturaleza similar, considerando, entre otros aspectos, la promoción de entornos de confianza y respeto, el estilo de liderazgo ejercido, los modelos de toma de decisiones, la vivencia de los valores compartidos, las creencias institucionales y los comportamientos observables de las personas funcionarias, en cuanto influyen en la coherencia entre los valores institucionales y las prácticas efectivas de gestión.

Los resultados obtenidos deberán analizarse, comunicarse internamente y, cuando corresponda, traducirse en acciones de mejora específicas, con responsables y plazos definidos, integradas al seguimiento del sistema de control interno y a los procesos de gestión institucional, de manera que contribuyan efectivamente al fortalecimiento del ambiente ético y de la gestión de la integridad pública.

- e) Se reforma la norma **2.4** denominada “**Idoneidad del personal**”, para que se lea de

la siguiente manera:

2.4. Idoneidad del personal.

El personal debe reunir las competencias y valores requeridos para el desempeño de sus funciones, de conformidad con los manuales de puestos institucionales. Para ese propósito, el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar que las políticas y prácticas de gestión del talento humano se orienten a la planificación, reclutamiento, selección, desarrollo, evaluación y retención del personal idóneo, en la cantidad y calidad suficientes para el logro de los objetivos institucionales, el fortalecimiento del control interno y la adecuada gestión de los riesgos asociados al personal, incluidos aquellos que puedan afectar la probidad y la integridad pública.

La incorporación de criterios de ética y valores institucionales en los procesos de gestión del talento humano deberá realizarse mediante criterios objetivos, verificables y debidamente documentados, aplicados de manera uniforme y según los principios de mérito, igualdad, legalidad y debido proceso, a fin de que contribuyan a orientar conductas coherentes con la función pública y a prevenir riesgos para la integridad.

- f) Se reforma la norma **3.1** denominada “**Valoración del riesgo**”, para que se lea de la siguiente forma:

3.1. Valoración del riesgo.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente, participativo y documentado de valoración del riesgo institucional como componente funcional del SCI, el cual deberá considerar todos aquellos riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, incluidos los riesgos para la integridad, tales como vulnerabilidades frente a actos de corrupción, conflictos de interés o el uso indebido de recursos públicos.

Las autoridades indicadas deben constituirse en parte activa del proceso, asegurando que la valoración de riesgos se encuentre alineada con la misión institucional, la cultura organizacional y los principios de legalidad, transparencia, probidad y rendición de cuentas, y que sirva como insumo efectivo para la definición de controles, la priorización de acciones y la toma de decisiones institucionales orientadas a la prevención y mitigación de los riesgos identificados.

- g) Se reforma la norma **3.2** denominada “**Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI)**”, para que se lea de la siguiente manera:

3.2. Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI).

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer y mantener en funcionamiento un sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI), conforme con la normativa aplicable, como parte integrante del sistema de control interno.

El SEVRI deberá someterse a revisiones periódicas para corroborar su efectividad y promover su mejora continua, al menos mediante la autoevaluación anual del sistema de control interno, de manera que permita verificar su adecuada implementación, su alineamiento con los objetivos institucionales y su capacidad para identificar, priorizar y gestionar oportunamente los riesgos relevantes, incluidos aquellos que puedan afectar la integridad pública y el uso adecuado de los fondos públicos.

- h) Se reforma la norma **5.7.1** denominada “**Canales y medios de comunicación**”, para que disponga lo siguiente:

5.7.1. Canales y medios de comunicación e información

Deben establecerse y mantener canales y medios de comunicación e información, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los partes interesadas dentro y fuera de la institución, favoreciendo la transparencia activa y la rendición de cuentas, sin perjuicio de las limitaciones legales aplicables en materia de confidencialidad, protección de datos personales o información legalmente reservada.

Dichos canales y medios deberán diseñarse y utilizarse de manera que contribuyan al fortalecimiento del control interno y de la gestión de la integridad pública, facilitando el acceso a información relevante para la toma de decisiones y el control social, de conformidad con las capacidades y características de cada institución.

Cuando se trate de consultas, denuncias o reportes relacionados con el deber de probidad, deberán contemplarse medidas que aseguren la confidencialidad de la persona que consulta o denuncia, la protección contra represalias y la trazabilidad de la información, como salvaguardas esenciales para la detección temprana de riesgos y el fortalecimiento de la confianza institucional.

- i) Se modifica la numeración de la norma 5.8 denominada “**Control de sistemas de información**”, para que en adelante se identifique y enumere como **5.9**. Asimismo, se ajusta su redacción, para que se lea de la siguiente manera:

5.9. Control de sistemas de información.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer y verificar periódicamente los controles pertinentes para que los sistemas de

información institucionales garanticen razonablemente la calidad, seguridad, trazabilidad y oportunidad de la información y de la comunicación, como soporte esencial del sistema de control interno y de la gestión de la integridad pública.

Dichos controles deberán asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información, así como la clara asignación de responsabilidades y la adecuada administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, de conformidad con el marco jurídico aplicable, la naturaleza de los procesos institucionales y los riesgos asociados al uso indebido, alteración, pérdida o divulgación no autorizada de la información.

- j) Se ajustan los siguientes términos del **Anexo 1** denominado “**Glosario**”, para que se definan de la siguiente forma:

Ambiente ético: Conjunto de factores informales en materia ética vigentes en la organización e influyen en la forma en que las personas actúan, toman decisiones y justifican su comportamiento. Incluye, entre otros factores, los valores compartidos, las creencias institucionales, el clima organizacional, el estilo de liderazgo, los modelos de toma de decisiones, las manifestaciones verbales y los comportamientos observables de los diferentes integrantes de la organización.

Código de ética: Instrumento orientador aprobado por el jerarca que establece los principios o valores y conductas esperadas de las personas funcionarias en el ejercicio de sus funciones, y que sirve como referencia práctica para la toma de decisiones, la gestión de dilemas éticos y la relación con actores internos y externos. Se fundamenta en valores institucionales y comportamientos observables aplicables a la gestión cotidiana.

Declaración de valores: Conjunto explícito de valores institucionales que orientan el comportamiento de las personas funcionarias y la toma de decisiones organizacionales. Constituye un referente transversal para la gestión institucional, forma parte del marco ético de la entidad y sirve de base para la cultura de integridad.

Ética: Proceso reflexivo mediante el cual las personas analizan, justifican y orientan su comportamiento y sus decisiones. En la Administración Pública, este proceso se fundamenta en los valores institucionales, el interés público y el cumplimiento de los fines públicos, y se manifiesta en conductas coherentes, responsables y transparentes.

Marco institucional en materia ética: Conjunto articulado de factores formales e informales mediante los cuales una institución define, gestiona e integra la ética en su quehacer. Incluye instrumentos, prácticas, liderazgos y procesos orientados a promover la integridad pública, prevenir riesgos para la integridad y asegurar la coherencia entre los valores institucionales y la gestión cotidiana, integrándose a los sistemas de gestión institucional.

Valores: Ideas y principios éticos fundamentales que orientan el comportamiento de las personas funcionarias y la toma de decisiones institucionales, y que sirven como referencia para actuar de manera coherente con el interés público, la probidad y el marco institucional.

Artículo 2º– Adicionar a las **Normas de Control Interno para el Sector Público**, (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas mediante resolución (R-CO-9-2009), las siguientes disposiciones:

- a) Se incorpora la norma **2.3.4** denominada “**Normativa interna sobre probidad pública**”, en los siguientes términos:

2.3.4 Normativa interna sobre probidad pública

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, mantener o integrar, según corresponda, normativa interna específica para tutelar el deber de probidad en la función pública, adaptada a los riesgos para la integridad identificados en la gestión institucional y coherente con el marco jurídico aplicable. Dicha normativa deberá contener disposiciones claras y accesibles que regulen la conducta de las personas funcionarias, al menos, en relación con los siguientes aspectos:

- a) La obligación de revelar intereses privados, reales, potenciales o aparentes, que puedan comprometer la imparcialidad, objetividad o independencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) La prohibición de mantener actividades, relaciones o intereses privados incompatibles con la función pública, conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, incluyendo situaciones de conflicto de interés.
- c) El tratamiento institucional de conductas improbas, fraudulentas o corruptas, incluyendo la determinación de responsabilidades y la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con la normativa vigente y respetando el debido proceso.

- d) La obligatoriedad de abstenerse de intervenir en situaciones que generen incompatibilidades éticas o normativas, o que puedan afectar la objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones.
- e) El uso responsable del cargo, de las potestades asociadas a este y de los fondos públicos, conforme con los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.
- f) Un régimen claro y restrictivo sobre la recepción de donaciones, obsequios, beneficios o favores que puedan dar lugar a influencias indebidas o a la percepción de estas.
- g) Otras situaciones, prácticas o conductas que, según la naturaleza y riesgos de la institución, puedan comprometer la integridad institucional o los valores del servicio público.

Esta normativa deberá revisarse y actualizarse cuando resulte necesario y, al menos, cada cinco años, mediante un proceso participativo y técnico que considere los cambios normativos, los resultados del diagnóstico institucional en materia de ética y las lecciones aprendidas en la implementación de los elementos de la gestión de la integridad pública.

Asimismo, deberá articularse con los mecanismos internos de capacitación, prevención y control, así como con los procedimientos del sistema disciplinario, con el fin de asegurar su aplicación efectiva, coherente y oportuna ante eventuales incumplimientos o infracciones al deber de probidad, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan por otras vías.

La normativa deberá divulgarse de forma accesible y efectiva, tanto a lo interno como a lo externo de la institución. En lo que resulte aplicable, sus disposiciones deberán reflejarse en los mecanismos de relación con terceros, incluyendo contratistas, consultores, personas proveedoras y otras figuras externas vinculadas al quehacer institucional, como parte del fortalecimiento de la integridad en las relaciones con partes interesadas.

- b) Se adiciona la norma **3.3** denominada “**Valoración del riesgo para la integridad**”, para que disponga lo siguiente:

3.3. Valoración del riesgo para la integridad

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer e integrar, como parte del marco orientador del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), una política para la identificación, análisis, evaluación, administración, revisión, documentación y comunicación de los riesgos para la integridad, con un nivel de documentación necesario y proporcional que permita

sustentar razonablemente su gestión.

La valoración de los riesgos para la integridad deberá realizarse bajo criterios de priorización, materialidad y criticidad, concentrándose en aquellos procesos, actividades y decisiones con mayor exposición, y deberá derivar en medidas concretas de control interno y en la definición o fortalecimiento de salvaguardas institucionales cuya implementación y efectividad puedan verificarse.

Dicha política debe garantizar un enfoque preventivo, integral y sistemático, orientado a identificar vulnerabilidades en los procesos institucionales y a fortalecer el diseño, la implementación y la evaluación de controles internos efectivos, destinados a mitigar los riesgos para la integridad y a proteger la integridad pública y el uso adecuado de los fondos públicos.

Para tales efectos, deberá asegurarse, al menos, lo siguiente:

- a) La integración de la valoración de riesgos para la integridad en la planificación estratégica, la toma de decisiones institucionales, el diseño y ajuste de controles internos y la gestión de los procesos, de manera coherente con la cultura organizacional basada en la integridad pública, la legalidad y la rendición de cuentas.
- b) La identificación continua y oportuna de vulnerabilidades que permitan detectar riesgos para la integridad, al menos, en los procesos críticos de gestión del talento humano, contratación pública, administración financiera, transferencia de actividades y fondos públicos, prestación de servicios, trámites administrativos, acceso a la información, según la naturaleza, complejidad y contexto de cada entidad.
- c) La actualización periódica del análisis de los riesgos para la integridad, con el fin de revisar la efectividad de los controles existentes, formular medidas preventivas y correctivas de control interno y, cuando corresponda, diseñar o ajustar salvaguardas institucionales -entendidas como controles, mecanismos o medidas organizativas, procedimentales o tecnológicas- que mitiguen dichos riesgos de manera proporcional y efectiva.
- c) Se añade la norma **5.7.5** denominada “**5.7.5 Acceso a la información de interés público**”, para que establezca lo siguiente:

5.7.5 Acceso a la información de interés público

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben

garantizar, de conformidad con el marco jurídico vigente, el acceso libre, oportuno y comprensible a la información de interés público relacionada con el ingreso, presupuestación, custodia, fiscalización, administración, inversión y gasto de los fondos públicos, salvo disposición legal expresa en contrario.

La institución deberá asegurar la publicación, actualización y divulgación accesible de dicha información, al menos a través de su sitio web institucional, así como habilitar mecanismos accesibles, claros y seguros para la presentación de solicitudes de información, peticiones y sugerencias ciudadanas, como parte de su compromiso con la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas.

Respecto de las actas de los órganos colegiados institucionales, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Administración Pública, n.º 6227, a efectos de garantizar la trazabilidad de las deliberaciones y decisiones adoptadas, así como la correspondiente rendición de cuentas.

La información puesta a disposición del público deberá presentarse de forma veraz, clara, comprensible y en formatos que faciliten su consulta y reutilización, de manera que la ciudadanía y las partes interesadas, tanto internas como externas, puedan ejercer efectivamente su derecho de acceso a la información.

La gestión y divulgación de la información de interés público deberá priorizar, según la naturaleza, complejidad y riesgos de cada entidad, aquellos procesos, decisiones y actuaciones de mayor sensibilidad para la integridad pública y el uso de los fondos públicos, asegurando su trazabilidad, comprensión y oportunidad, mediante formatos y lenguaje accesibles que faciliten el control social y el seguimiento de los compromisos institucionales.

- d) Se adiciona una nueva norma denominada “**Procedimiento y canales para la presentación de denuncias**”, bajo la numeración **5.8**, en los siguientes términos:

5.8 Procedimiento y canales para la presentación de denuncias

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer y mantener un procedimiento institucional para la presentación y gestión de denuncias relacionadas con presuntos actos de corrupción, fraude o faltas al deber de probidad, así como comunicarlo, vigilar su adecuada aplicación y promover su mejora continua, como parte del sistema de control interno y de la gestión de la integridad pública.

Dicho procedimiento deberá garantizar un trámite celer, objetivo y transparente, y contemplar canales debidamente identificados, confiables y de fácil acceso para la recepción de denuncias, utilizando los medios institucionales disponibles.

Asimismo, deberá asegurar la confidencialidad de la persona denunciante y establecer mecanismos para prevenir represalias laborales o de cualquier otra naturaleza contra quienes denuncien de buena fe.

El procedimiento deberá incorporar salvaguardas mínimas que garanticen la objetividad e imparcialidad en su gestión, incluyendo la adecuada separación de funciones entre la recepción de denuncias, el análisis preliminar, la investigación y la resolución, así como condiciones para la custodia segura de la información y la administración de los accesos correspondientes, de conformidad con el marco jurídico aplicable y los riesgos asociados.

La institución deberá divulgar de manera accesible, clara y permanente los medios y formas para la presentación de denuncias, tanto a lo interno como a lo externo, como parte de su compromiso con la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Las denuncias presentadas de forma anónima podrán dar lugar a la apertura de una investigación preliminar cuando contengan elementos de convicción suficientes que lo justifiquen. La tramitación de las denuncias deberá respetar la independencia entre los regímenes de responsabilidad administrativa y la vía penal, garantizando que los procesos disciplinarios y sancionatorios se desarrollen sin interferencias indebidas y conforme a los principios de legalidad, debido proceso, imparcialidad y presunción de inocencia.

- e) Se ajusta la numeración de la normas 5.8, 5.9 y 5.10, para que en adelante se identifiquen y enumeren como **5.9 Control de sistemas de información, 5.10 Tecnologías de información y de la norma y 5.11 Sistemas de información en instituciones de menor tamaño**, respectivamente.
- f) Se adicionan los siguientes conceptos al **Anexo 1** denominado **Glosario**:

Canales de denuncia: Mecanismos formales, seguros, accesibles y confidenciales mediante los cuales se pueden reportar, dentro o fuera de la institución, presuntos hechos irregulares relacionados con corrupción, fraude o faltas al deber de probidad.

Conflicto de interés: Situación en la que se encuentra una persona servidora pública cuando sus intereses privados tienen la capacidad de influir indebidamente en el ejercicio correcto de sus deberes y responsabilidades, entrando en conflicto con su deber público.

Deber de probidad: Para efectos de estas normas, se entiende por deber de

probidad lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el artículo 1° inciso 14) de su Reglamento.

Efectividad: Grado en que las actividades o iniciativas planificadas se implementan y en que se alcanzan los objetivos y resultados esperados.

Estilo de liderazgo: Forma en que las autoridades ejercen la función directiva para orientar a la institución hacia el cumplimiento de su marco estratégico, integrando los requerimientos de las partes interesadas y modelando comportamientos coherentes con los valores institucionales, mediante la motivación, el acompañamiento, el reconocimiento y el empoderamiento del personal.

Gestión ética: Dimensión transversal de la gestión institucional que incorpora principios y valores éticos en los sistemas y procesos, orientando las decisiones, los comportamientos y las relaciones institucionales hacia el cumplimiento del interés público y la legitimidad de la función pública.

Fondos públicos: Recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o entes públicos, cualquiera sea su naturaleza o forma de administración.

Gestión de la integridad: Conjunto de políticas, prácticas, estructuras y mecanismos orientados a asegurar que las instituciones públicas actúen de manera coherente con los principios, valores y normas que priorizan el interés público. Implica prevenir, detectar y responder a los riesgos para la integridad articulándose con los mecanismos sancionatorios correspondientes, así como promover una cultura organizacional basada en la transparencia, el enfoque de riesgo, la legalidad, la rendición de cuentas, la participación y la probidad.

Integridad pública: Adhesión consistente a valores éticos comunes y al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados.

Normativa interna sobre probidad pública: Conjunto de disposiciones específicas que regulan la conducta de las personas funcionarias en relación con conflictos de interés, uso del cargo público, recepción de beneficios, deber de abstención, y otras prácticas o situaciones que resguardan la probidad institucional.

Parte interesada externa: Persona, grupo de personas, organizaciones o instituciones que tienen interés o sobre los cuales inciden las actividades, productos, servicios o el desempeño de una institución pública.

Proceso de gestión ética: Conjunto articulado de elementos normativos, organizacionales y formativos orientados al fortalecimiento de la ética y la integridad pública institucional. Incluye el posicionamiento, el diagnóstico y definición del marco institucional en materia ética, la comunicación y formación, el alineamiento de la ética en los sistemas de gestión institucional y el seguimiento y evaluación.

Riesgo para la integridad: Posibilidad de ocurrencia de acciones u omisiones, o de la existencia de condiciones o vulnerabilidades institucionales, que desvíen o puedan razonablemente percibirse como desviaciones de la gestión de lo público hacia intereses particulares o privados, en beneficio propio o de terceros, y que generen impactos adversos sobre el interés público, la legalidad, la integridad, la confianza pública o el uso de los fondos públicos. Estos riesgos incluyen, entre otros, los asociados a corrupción, fraude, conflictos de interés, faltas contra la probidad y uso indebido de recursos, y pueden presentarse en todos los niveles de las organizaciones públicas, involucrando a actores públicos o privados.

Artículo 3°– Derogar los siguientes términos del Anexo 1 denominado Glosario de las Normas de Control Interno para el Sector Público, (N-2-2009-CO-DFOE), emitidas mediante resolución (R-CO-9-2009):

1. Filosofía administrativa
2. Estilo administrativo (o estilo gerencial)
3. Programa ético

Artículo 4°– Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.– En un plazo máximo de doce meses a partir de la vigencia de esta reforma, las instituciones deberán, como parte de la implementación y fortalecimiento de su sistema de control interno y del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI):

- a) identificar y priorizar los procesos y decisiones de mayor exposición a riesgos para la integridad;

- b) incorporar medidas concretas de control interno y salvaguardas institucionales asociadas a los riesgos priorizados; y
- c) implementar o ajustar el procedimiento para la presentación y gestión de denuncias, asegurando condiciones mínimas de confidencialidad, protección contra represalias, trazabilidad y separación de funciones, conforme con la capacidad institucional.

Lo anterior deberá ejecutarse con enfoque de proporcionalidad y orientado a resultados verificables, que contribuyan al fortalecimiento efectivo de la gestión de la integridad pública.

NOTIFÍQUESE UNA VEZ.

Marta E. Acosta Zúñiga
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA